

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 25 días del mes de febrero del año 2026, reunidos en Acuerdo los Sres. Jueces de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial con asiento de funciones en la ciudad de Cipolletti; para resolver en autos **"VALDIVIEZO ADOLFO DEL TRANSITO C/ GALENO ART S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO"** (EXPTE. N° CI-00128-L-2024).-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Vienen los presentes al Acuerdo para resolver respecto a la intimación que se les formulara a las partes en fecha 15/02/25, en virtud de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley 5631, no habiendo producido con posterioridad a ello actuación alguna.–

Atento su inactividad procesal, corresponde hacer efectivo el apercibimiento que se le notificara en el domicilio real del actor en fecha 17/12/26 y conforme lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 5631 a la demandada en fecha 19/12/25 y declarar producida la caducidad de la instancia en autos, con costas a cargo del actor (art. 67 C.P.C.C.).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:-**

I.– Declarar la caducidad de la instancia en autos (art. 20 de la Ley 5631, arts. 284 y ss. del C.P.C. y C.).–

II.– Costas a cargo del actor (art. 67 del C.P.C. y C.). Regular los honorarios profesionales de los letrados del actor **Dres. ANGELO RAUL ZAMATARO AMARANTO** y **FRANCO EZEQUEIL ESCOBAR**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CTVOS. (\$.316.873,20.-)** -en conjunto y en su doble carácter- y los del letrado de la demandada **Dr. DAMIAN LEONART**, en la suma de **PESOS TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE CTVOS. (\$.316.873,20.-)** -en su doble carácter- teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por los mismos (M.B.: 3 Jus + 40%) -arts. 6, 7, 8, 9, 10, 21, 34, 40 y ccss. de la L.A.-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Médica Oficial **Dra. GRISELDA ANDREA SAULINO**, en la suma de **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS (\$.158.892.-)**- (arts. 5 y 18 Ley 5069).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no

incluyen el IVA.-

III.– Atento haber sido condenado en costas el actor, liquídense las Contribuciones al Colegio de Abogados, las que deberán ser abonadas en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ); bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-

Con relación a la tasa de justicia y sellado de actuación estése a lo dispuesto en el art. 22 inc. b) de la Ley N° 2716.-

Cúmplase con la Ley 869.-

IV.– Regístrese en **(I)**.-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-